



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

11475-2012

BORRIOL

Aprobada definitivamente, por ausencia de reclamaciones, la ordenanza fiscal y reguladora de la venta no sedentaria en el municipio de Borriol, Mercado Tradicional de los Sábados y aquellas ventas que tienen lugar durante las festividades de San Vicente, San Bartolomé y San Roque, así como todas aquellas de carácter análogo, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 2012 con carácter provisional y publicada en el BOP nº 137 de 15 de noviembre de 2012.

Todo ello conforme a lo previsto en el art. 17.3 y 4 del RD Legislativo 2/2004 TRLRHL.

Contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y cuya fecha finalizará a las 15 horas del día siguiente hábil al del último día de plazo de vencimiento.

Se hace público el texto íntegro de la ordenanza, cuyo contenido es el siguiente:

"Ordenanza fiscal y reguladora de la venta no sedentaria en el municipio de Borriol, Mercado Tradicional de los Sábados y aquellas ventas que tienen lugar durante las festividades de San Vicente, San Bartolomé y San Roque, así como todas aquellas de carácter análogo.

Artículo 1.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Borriol, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 65/2012 de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana y la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, acuerda la aprobación de la presente ordenanza.

Así mismo, en uso de las facultades que le confiere el número 1 de los artículos 15 y 20, en relación con el 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, acuerda imponer y ordenar la Tasa por la ocupación del dominio público para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Artículo 2.- Concepto

1. Se regula en la presente ordenanza la venta no sedentaria realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables y como tal el denominado Mercado Tradicional de los Sábados así como aquella venta que se realiza en las festividades de San Vicente, San Bartolomé y San Roque.

2. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta. De conformidad con el Capítulo VIII, artículos 29 a 31 de la vigente ordenanza de Convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales en Borriol, queda prohibida la venta ambulante en vía pública, sin permiso de la autoridad competente.

3. Estará sujeta a la presente ordenanza la venta no sedentaria que se desarrolle sobre suelo de propiedad pública o titularidad privada.

4. No tendrá, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

Artículo 3. Objeto de la venta

Salvo prohibición expresa en la normativa vigente, todos los productos podrán ser objeto de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

Artículo 4. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por este Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a los que habilite la presente ordenanza.

3. Se reservan dos puestos, de cuatro metros de longitud cada uno para aquellos comerciantes que, cumpliendo con los requisitos especificados más adelante, se dediquen a la comercialización directa de sus productos agropecuarios en estado natural por tratarse de agricultores y ganaderos (temporeros).

4. Se podrá autorizar a particulares la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Asimismo, se podrán autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones, de forma ocasional o periódica tales como ferias artesanales, medievales, o bajo cualquier otra denominación.

Modalidades de venta no sedentaria

Artículo 5. Modalidades de venta no sedentaria

Según el Decreto 65/2012, las manifestaciones de venta no sedentaria pueden clasificarse en varias modalidades. En el municipio de Borriol, se regulan las siguientes:

Mercado Tradicional de los Sábados: mercado de venta no sedentaria de periodicidad semanal y con emplazamiento habitual en la Plaza La Font y alternativamente, en la calle Rey Don Jaime.

Mercadillo celebrado durante la festividad de San Vicente: venta no sedentaria con ocasión de dicha festividad, de periodicidad anual, celebrada en el emplazamiento autorizado al efecto, junto a la Ermita de San Vicente.

Mercadillo de San Bartolomé y San Roque: venta no sedentaria con ocasión de dichas festividades, de periodicidad anual, celebrada en el emplazamiento autorizado al efecto en la zona de Poble Nou/Cami Vell, Plaza de la Torre y en la Plaza la Font.

Feria Medieval, Artesanal, o bajo cualquier otra denominación, con fines no lucrativos, se celebrará en el emplazamiento autorizado al efecto, preferiblemente en la Plaza la Font, Plaza Abrets y calle Colón, por el periodo que se determine.

2. La venta realizada en ubicación móvil es encuadrable bajo la definición de venta ambulante incluida en el apartado 2 del artículo 2.

Artículo 6. Otras modalidades.

1. Se someten a la competencia y control del Ayuntamiento de Borriol, las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- a) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
- b) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

Las autorizaciones para este tipo de ventas se tramitarán de forma individualizada y serán objeto de estudio previo a la procedencia de su concesión. Será de aplicación subsidiaria el decreto 65/2012, en todos aquellos aspectos no previstos por la presente Ordenanza.

2. Cualquier otra modalidad de venta no sedentaria, distinta de las contempladas explícitamente en el apartado anterior o en distinto emplazamiento, estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en el decreto 65/2012 y a la competencia y control de este Ayuntamiento, que establecerá un procedimiento singularizado según las características de la petición y de la venta en cuestión.

Objeto

Artículo 7. Objeto

1. Esta ordenanza regula la venta no sedentaria, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación sobre el régimen local,



que se ajustará a lo dispuesto en Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, al decreto 65/2012 y demás normativa vigente de aplicación.

a) Perímetros o lugares determinados, públicos o privados, donde se podrá realizar la venta no sedentaria:

Mercado Tradicional de los Sábados. El emplazamiento habitual será la Plaza de la Font, donde los puestos estarán debidamente señalizados y numerados. Ocasionalmente y por motivos de interés público, podrá ser trasladado a la calle Rey Don Jaime, traslado que será debidamente comunicado a los titulares de las autorizaciones. Los puestos estarán señalizados y numerados debidamente.

Mercadillo Festividad de San Vicente. El emplazamiento habitual será en torno a la ermita de San Vicente. Los puestos deberán estar debidamente señalizados y numerados.

Puestos durante la festividad de San Bartolomé y San Roque. El emplazamiento será en la zona de Poble Nou/Camí Vell y algún puesto aislado en la Plaza la Font esquina Rey Don Jaime. Así mismo cabe la ubicación de algún puesto en la Plaza de la Torre.

Ferías Medieval, Artesanal, o análoga de carácter benéfico o fines no lucrativos. Se celebrará preferiblemente en la Plaza de la Font o lugar habilitado al efecto tal como la Plaza del Abrets y calle Colón.

Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales.

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en los casos de los mercados de venta no sedentaria que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

b) Los días y horarios en que se podrá llevar a cabo la actividad según la modalidad de venta.

Mercado Tradicional de los Sábados: Se celebrará cada sábado y el horario será de 6 a 14 horas.

Mercadillo de San Vicente. Se celebrará el día de la festividad y su horario será de 6 a 14 horas

Puestos durante la festividad de San Bartolomé y San Roque: Se celebrará durante los ocho días de fiesta y su horario dependerá del tipo de venta que se realice, todo ello de conformidad con la normativa medioambiental y de espectáculos que le sea de aplicación.

Feria Medieval, Artesanal, o análoga. Se celebrará durante el plazo y horario que se determine para cada caso en concreto.

c) El número máximo de autorizaciones que se podrán conceder para cada una de las modalidades de venta.

Para el Mercado Tradicional de los Sábados, se disponen de 49 puestos de cuatro metros de longitud cada uno.

Para el mercadillo de San Vicente, se establece un máximo de 30 puestos de 4 metros cada uno.

Para el mercadillo de San Bartolomé y San Roque, se establece un máximo de 10 puestos de 4 metros lineales cada uno.

d) El procedimiento y los criterios que serán tenidos en cuenta para el otorgamiento y la transmisión de las autorizaciones de la venta no sedentaria atenderán, en particular, a los intereses de los consumidores y de los ciudadanos, facilitando su movilidad y la adecuada prestación de los servicios públicos.

2. En la ordenación de la actividad comercial, el ayuntamiento valorará, en cada caso, las incidencias en el entorno derivadas del ejercicio de la actividad, vinculadas a aspectos de seguridad, salubridad, impacto medioambiental, protección del patrimonio histórico y artístico y orden público.

Para proceder a tal valoración, el Ayuntamiento podrá solicitar los informes a las unidades técnicas competentes, que tendrán el carácter de previos y preceptivos a la autorización que vaya a otorgarse y cuyas condiciones y requisitos formarán parte esencial de la citada autorización y será de obligado cumplimiento para el comerciante autorizado.

3. Dado que los mercados de venta no sedentaria deberán ubicarse en suelos que reúnan las condiciones adecuadas para su desarrollo, especialmente en lo relativo a la proximidad, accesos, servicios, seguridad, dimensiones e impacto territorial, no pudiendo ubicarse en suelos donde la ordenación urbanística y territorial impida o prohíba su implantación, se solicitarán por el Ayuntamiento, todos aquellos informes que se consideren necesarios para la idoneidad de la ubicación de los puestos de venta, que tendrán igualmente el carácter de previos y preceptivos a la autorización que vaya a concederse.

El ejercicio de la venta no sedentaria

Artículo 8. Requisitos y obligaciones

1. Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos y obligaciones:

a) Disponer de documento nacional de identidad en vigor.

b) Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

c) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.

d) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

e) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprende la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

f) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

g) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

h) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

i) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

j) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

k) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

2. Excepcionalmente no será de aplicación algún requisito de los citados en el punto anterior a los agricultores y ganaderos para comercializar sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, a los particulares que oferten artículos de su propio ajuar y a las instituciones y entidades que desarrollen esta actividad con fines benéficos, motivándolo en el expediente.

Implantación, modificación o traslado de mercados de venta no sedentaria

Artículo 9. Implantación, modificación o traslado de modalidades de venta no sedentaria

1. La creación, modificación o traslado de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria será adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento, con las previsiones recogidas en el Decreto 65/2012 y demás normativa de aplicación.

Autorización de venta no sedentaria sobre suelo público

Artículo 10. Naturaleza de la autorización

1. Constituye competencia de este Ayuntamiento otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Borriol. Para cada emplazamiento y por cada modalidad de venta no sedentaria deberá solicitarse una autorización. Esta será personal, pudiendo hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo. Si el titular es una persona jurídica, el uso de la autorización corresponderá a las personas físicas que la jurídica haya expresamente indicado como titular y suplente siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por los ayuntamientos en los supuestos previstos en el decreto 65/2011 y en las ordenanzas municipales, y de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 11. Duración de la autorización

1. El número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo habilitado a tal efecto y la duración de las autorizaciones lo será por tiempo definido. Estas serán además, renovables.

2. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en el mercado de venta no sedentaria tradicional de los sábados se concederán por un plazo de quince años.

3.- Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, se establece el plazo de vigencia siguiente:



Mercadillo festividad de San Vicente: un día al año, renovable anualmente.

Festividad de San Bartolomé y San Roque: ocho días al año, renovables anualmente.

Feria Medieval, Artesanal o análoga, por el tiempo que se determine en la autorización concedida al efecto.

Para el resto de autorizaciones singulares, se establecerá en la autorización el plazo de vigencia de la misma.

4. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación y deberán mantener el cumplimiento de los mismos durante su vigencia acreditándolo cuando así lo requiera el ayuntamiento.

Artículo 12. Identificación del comerciante

1. El titular, durante el desarrollo de la actividad, deberá tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización municipal.

2. La autorización contendrá, al menos, los siguientes datos:

nombre, apellidos y NIF del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta así como fotos recientes de los mismos.

lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado.

productos para los que está facultado vender

plazo de validez de la autorización.

Junto a la autorización figurará una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3. En las autorizaciones a personas jurídicas, además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

Artículo 13. Transmisión de la autorización

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al ayuntamiento concedente. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad y ésta únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, limitándose su vigencia al periodo restante en la autorización que se transmite.

La comunicación de la transmisión deberá realizarse por el actual titular y el nuevo y deberá estar firmada por ambos. Dicha comunicación deberá presentarse junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por el nuevo titular ante el Registro General del Ayuntamiento con un mes de antelación a la efectiva transmisión. El ayuntamiento resolverá la misma en el plazo de un mes.

2. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.

3. En cuanto al derecho preferente de transmisión, esta ordenanza se remite a lo establecido en el artículo 12.5 del Decreto 65/2012.

4. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la presente ordenanza.

Artículo 14. Capacidad de comprobación de la Administración

El ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida.

Artículo 15. Extinción

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No presentar ante el órgano municipal competente, en el plazo establecido para ello en la presente ordenanza, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

e) Por fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por impago de la tasa regulada en la presente ordenanza.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Procedimiento de autorización

Artículo 16. Solicitud

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho. Se pondrá a disposición de los interesados solicitud normalizada donde se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el NIF, los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

a. El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en los artículos 7 del decreto 65/2012 y 8 de la presente ordenanza.

b. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

b) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que, en su caso, sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza municipal.

El solicitante deberá acreditar el alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo.

Quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

Artículo 17. Procedimiento de selección

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y para la cobertura de las vacantes será el determinado en la presente ordenanza que respetará, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, será público y su tramitación se desarrollará conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

2. El procedimiento se iniciará a través de una convocatoria que se publicará en la página web del ayuntamiento y en el Tablón de Edictos situado en la casa consistorial cuando existan una o varias vacantes. En la convocatoria se expresará el plazo para presentar solicitudes por los interesados, que no será inferior a 15 días. Finalizado el plazo, se comprobará el cumplimiento de los requisitos por los peticionarios y, si se observara alguna omisión o defecto, se requerirá al interesado para que subsane las deficiencias en un plazo que no podrá ser inferior a 10 días, conforme a lo establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (LRJPAC).

Finalizado el plazo de subsanación de deficiencias o, el de presentación de las solicitudes si no hubiera lugar a requerimiento, se procederá al estudio de las solicitudes y a su baremación según los méritos especificados en el artículo 18 por la Comisión de Comercio, cuyos miembros se designarán y serán nombrados al efecto.

El resultado de la baremación será presentado en forma de propuesta de la comisión para su aprobación por el órgano competente quien adoptará la resolución que ponga fin al procedimiento y ordenará la emisión de la autorización al titular nombrado.

Artículo 18. Baremo de méritos

1. Se establece el siguiente listado de méritos:

a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea (1 punto).

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta (1 punto por año completo).

c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana (1 punto).

d) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta (1 punto).

e) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial



establecido por el Ayuntamiento (1 punto).

f) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores organizados o promovidos por Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos (1 punto por curso).

g) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta (1 punto).

h) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat (1 punto).

i) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta (1 punto).

j) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud (1 punto).

2. Para la acreditación de los méritos serán válidos certificados emitidos por administraciones públicas, organismos públicos, asociaciones legalmente reconocidas y todas aquellas entidades de carácter privado con reconocido prestigio en su sector.

Artículo 19. Colectivos especiales

El Ayuntamiento se reserva el derecho de, bajo la justificación de alcanzar objetivos concretos, disponer hasta un 10% de las plazas existentes para ser adjudicadas a colectivos determinados, a los que se aplicarán baremos diferenciados. Entre los posibles objetivos a conseguir podrán contemplarse el acceso de nuevos emprendedores a la actividad, o la consecución de metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 7 del decreto 65/2012.

El procedimiento para la tramitación de estas autorizaciones será el mismo que el recogido en el art. 17 de la presente ordenanza.

Registros de comerciantes de venta no sedentaria

Artículo 20. Registro municipal

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro Municipal de Comerciantes de Venta No Sedentaria autorizados para las distintas modalidades de dicha venta que se realicen en el término municipal de Borriol, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la solicitud.

2. En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.

b) Domicilio al efecto de las notificaciones.

c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.

d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.

e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.

f) Fecha de inicio y final de la autorización.

3. Este Registro será público y será interoperativo con el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

Venta no sedentaria sobre suelo privado

Artículo 21. Mercados de venta no sedentaria en suelo privado

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial, y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana. A los efectos del presente apartado, se entiende por superficie comercial la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al ayuntamiento, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

a) Identidad del promotor, domicilio y NIF, y en su caso los de su representante.

b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.

c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo, como aparcamiento y otras dependencias.

d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de la normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de una documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Desde el inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m².

6. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el ayuntamiento podrá repercutir, sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la comunicación previa, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

Artículo 22. Los comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en el decreto 65/2012 y en la presente ordenanza, y deberán justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de Derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

Procedimiento específico para la venta no sedentaria de las Festividades de San Vicente, San Bartolomé y San Roque.

Artículo 23.- Asociaciones de Comerciantes

Dada la limitación temporal de estos mercadillos y a efectos de simplificación procedimental y agilidad en la tramitación, se establece la posibilidad de que asociaciones legalmente reconocidas y registradas coordinen y medien entre el Ayuntamiento y los comerciantes para el ejercicio de la venta no sedentaria en los emplazamientos autorizados durante el tiempo prefijado para su ejercicio.

La Asociación de Comerciantes, que deberá encontrarse debidamente registrada en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Generalitat Valenciana, velará por que todos y cada uno de los comerciantes cumplan con los requisitos establecidos en esta ordenanza, circunstancia que deberán justificar documentalmente en el momento de efectuar la petición de autorización colectiva como mínimo, un mes antes del comienzo de las festividades. Así mismo, presentarán relación de comerciantes debidamente identificados.

En el supuesto de que varias Asociaciones pretendan hacer uso de esta facultad para la misma festividad, la Comisión de Comercio



procederá al estudio de la pertinencia de una frente a otra. El baremo de méritos especificado en el artículo 18 de la presente ordenanza servirá de orientación al que pueda utilizarse en esta circunstancia.

La autorización se concederá a la Asociación y las tasas que se devenguen serán liquidadas así mismo a ésta, con independencia del derecho de repercusión de las mismas a los comerciantes beneficiarios.

Tasas

Artículo 24.- Hecho imponible.

Estará constituido por la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter fijo destinadas a la venta no sedentaria y, en concreto, para el mercado tradicional de los sábados, las festividades de San Vicente, San Bartolomé y San Roque, así como para los puestos de venta no sedentaria de procedimiento singularizado.

Así mismo, estará constituido por la tramitación de la transmisión de la autorización recogida en el apartado anterior y por la tramitación de los expedientes de solicitud de autorización para la venta no sedentaria de San Vicente, San Bartolomé y San Roque, denegados u objeto de desistimiento.

Igualmente, lo constituirá la tramitación de la autorización para la venta no sedentaria en dominio privado.

Artículo 25.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos y estarán sujetos al pago de la tasa correspondiente, las personas naturales o jurídicas autorizadas al ejercicio de la venta no sedentaria, así como las Asociaciones de comerciantes cuando intervengan en el procedimiento como interlocutores de aquellos que ejerzan la actividad de conformidad con el art. 23 de la presente ordenanza.

En las transmisiones de la autorización, lo será el cesionario de la misma.

Artículo 26.- Periodo impositivo y devengo.

En el caso del mercado tradicional de los sábados, el devengo se producirá el 1 de enero del ejercicio en curso y el periodo impositivo será el mismo ejercicio, del 1 de enero al 31 de diciembre. Las liquidaciones se emitirán anualmente, preferiblemente durante el primer semestre del ejercicio.

Si se produjera la renuncia o cesión de la autorización en el curso del ejercicio, de conformidad con el procedimiento establecido en esta ordenanza, dichos actos darán lugar a devolución de la parte proporcional de la tasa correspondiente a la ocupación no realizada por el renunciante o cedente.

En el caso de renuncia, el nuevo titular deberá abonar la tasa que prorrateadamente se corresponda con la ocupación que efectivamente vaya a realizar hasta la finalización del primer ejercicio en el que se le conceda la autorización. A partir de entonces, abonará las tasas por ejercicios completos.

En caso de cesión y con independencia de las tasas correspondientes a la tramitación de la misma, el nuevo titular abonará aquellas que hayan sido devueltas al cedente.

Para el mercadillo de la festividad de San Vicente y los puestos de venta no sedentaria durante las festividades de San Bartolomé y San Roque, las liquidaciones se emitirán conjuntamente con la solicitud y deberán encontrarse abonadas en el momento de la ocupación efectiva del dominio público. De producirse la denegación de la petición o el desistimiento por el interesado producido antes de la concesión de la autorización debidamente notificado a la administración, dichos actos eximirán al peticionario de abonar las tasas y originará la incoación del procedimiento correspondiente de baja de valores y anulación de la liquidación practicada. Si tramitado el procedimiento, concedida la autorización y emitida la liquidación, la ocupación del dominio público no se efectuara, circunstancia ésta que deberá ser comunicada por el peticionario a la administración con aportación de las pruebas pertinentes, se producirá igualmente la baja de valores y la anulación de la liquidación practicada. Todo ello sin perjuicio del pago de las tasas que por tramitación del expediente recaerán sobre el peticionario y cuyo cobro seguirá los trámites del procedimiento recaudatorio.

En los procedimientos singularizados, las liquidaciones se emitirán conjuntamente con la autorización y deberán ser abonadas antes del ejercicio de la actividad de que se trate. En los casos de desistimiento o denegación de la autorización, se estará a lo regulado en el párrafo anterior.

Artículo 27.- Bases y tarifas

- Mercado Tradicional de los Sábados:

Por puesto y por ejercicio: 220 euros

- Festividad de San Vicente:

Por puesto y por el día de la festividad: 6 euros

- Festividad de San Bartolomé y San Roque:

Por puesto y por los 8 días de fiesta: 45 euros

- Por la tramitación de la autorización para la venta no sedentaria en dominio privado: 200 euros.

- Por la cesión de la autorización concedida: 100 euros

- Por la tramitación de los expedientes de solicitud de autorización para la venta no sedentaria de San Vicente, en los que posteriormente los interesados insten la renuncia o desistimiento, o bien resulten denegados o autorizados sin efectiva ocupación: 6 euros. Por los tramitados en las mismas circunstancias para las festividades de San Bartolomé y San Roque: 12 euros.

- Los procedimientos de venta no sedentaria singularizados no contemplados en la relación anterior se liquidarán conforme a lo regulado para la festividad de San Vicente, excepto aquellos mercados de carácter benéfico o fines no lucrativos que estarán exentos de la tasa, debiendo constar tal consideración en el expediente.

Artículo 28.- Actualización anual al Índice de Precios al Consumo.

A partir del 1 de enero de 2014 y al inicio de cada ejercicio posterior, las tasas reguladas en el artículo anterior se verán actualizadas al Índice de Precios al Consumo vigente a fecha 30 de septiembre del ejercicio inmediato anterior.

Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 29. Infracciones y sanciones

De acuerdo con lo previsto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el decreto 65/2012, en uso de las facultades atribuidas por la Ley 3/2011 de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, se establece el siguiente régimen de infracciones y sanciones:

Infracciones:

a) Leves

1. Sobrepassar la ocupación de vía pública autorizada y no rectificar la actitud ante el requerimiento de la autoridad.

2. No presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza por olvido u omisión a requerimiento de la Autoridad.

b) Graves:

1. La reincidencia en el exceso de la ocupación de vía pública autorizada, habiendo resultado responsable de un expediente sancionador por el mismo motivo.

2. Negativa a la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza a requerimiento de la Autoridad.

3. La venta de productos no autorizados expresamente.

c) Muy graves:

1. Sobrepassar la ocupación de vía pública autorizada, habiendo sido expedientado y sancionado por infracción grave por el mismo motivo.

2. Inasistencia injustificada de tres días en el Mercado Tradicional de los Sábados.

3. La inexistencia de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos recogidos en la presente ordenanza.

4. Ejercicio de la actividad por persona no autorizada.

5. Desobediencia manifiesta a la autoridad.

6. Venta de productos ilícitos o que puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores.

7. Deterioro de bienes o instalaciones municipales.

Sanciones:

Para determinar el grado y la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

La existencia de intencionalidad o reiteración.

La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados.

La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme.

a) Leves: Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

b) Graves: Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1500 euros y apercibimiento de la obligatoriedad de la presen-



tación de la documentación acreditativa, si corresponde.

c) Muy graves: Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3000 euros y retirada de la autorización concedida, todo ello sin perjuicio de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito en cuyo caso se dará cuenta a las autoridades competentes. Procederá la incautación de la mercancía, en el caso del apartado 6) del anterior párrafo. Los infractores responderán de los costes que originen sus actos, en el caso del apartado 7).

Artículo 30. Potestad municipal

1. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en esta ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

2. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrán llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

Artículo 31. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o normas que las sustituyan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Autorizaciones vigentes.

Las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Mercado Tradicional de los Sábados quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión en el ejercicio 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del decreto 65/2012 y de los establecidos en la presente ordenanza, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Se deroga la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mataderos, lonjas y mercados, BOP núm. 11, de 24 de enero de 2009.

No será de aplicación el artículo 5.2 de la ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público, BOP núm. 11, de 24 de enero de 2009, en tanto afecte a la venta no sedentaria de las Festividades de San Vicente, San Bartolomé y San Roque y todas aquellas cuya autorización se rija por el procedimiento y demás normativa dispuesta en la presente ordenanza.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor, previa aprobación definitiva, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Borriol, a 26 de diciembre de 2012.— El Alcalde, Adelino Santamaría Blasco.